

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0071-2026

Arequipa, 02 de marzo de 2026.

Visto el Oficio N° 056-2026-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, por el que, propone la modificación del artículo 31° del Reglamento Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual (Versión 4).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° de nuestro Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)*".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59 2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 4° del Estatuto Universitario, referente a los Principios de la Universidad, establece: "*Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación*".

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, desarrolla el marco legal para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada. En el ámbito universitario, señala que las universidades deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Que, con la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU de fecha 02 de diciembre de 2021, se aprobaron los nuevos "*Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria*".

Que, en ese marco, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024, se aprobó el Reglamento – Prevención, Investigación y Sanción en casos

de Hostigamiento Sexual (Versión 4), el cual tiene por objetivo: *“Establecer un procedimiento célere y eficaz a efecto de investigar y sancionar conductas calificadas como hostigamiento sexual entre los miembros de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que se configuren de forma presencial o virtual, en el marco de las actividades y/o vínculos académicos o laborales, dentro o fuera de los recintos universitarios”.*

Que, sin embargo, mediante documento del visto, la Unidad de Modernización, propone la modificación del artículo 31, conforme al siguiente detalle:

“DICE:

Artículo 31° Periodo de designación

La designación de las autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual será por el periodo de dos (2) años, no pudiendo ser designados en un periodo inmediato posterior.

DEBE DECIR:

Artículo 31° Periodo de designación

La designación de las autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual será por el periodo de dos (2) años, no pudiendo ser designados en un periodo inmediato posterior en la misma autoridad en su condición de titular”.

Que, al respecto, el Consejo Universitario en su sesión del **26 de febrero de 2026**, se acordó: **1)** Aprobar la modificación del artículo 31° del REGLAMENTO PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (versión 4), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024, conforme al detalle precedente; y, **2)** Disponer que la resolución a emitirse forme parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confieren al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación del artículo 31° del REGLAMENTO PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (versión 4), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024, conforme al siguiente detalle:

DICE:

Artículo 31° Periodo de designación

La designación de las autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual será por el periodo de dos (2) años, no pudiendo ser designados en un periodo inmediato posterior.

DEBE DECIR:

Artículo 31° Periodo de designación

La designación de las autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual será por el periodo de dos (2) años, no pudiendo ser designados en un periodo inmediato posterior en la misma autoridad en su condición de titular.

SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024.





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

R.C.U. N° 0071-2026

SECRETARÍA
GENERAL

02/03/2026

TERCERO: ENCARGAR a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional y Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VRA, VRI, URH, ST-PAD, UM, OCII, OTI, Facultades, Dependencias Administrativas, Docentes, Estudiantes, Servidores Administrativos y Archivo.
Expediente N° 1010283-2026
/ejps

